

f) Los alumnos que superen el curso recibirán un título de Máster que será reconocido por las Universidades firmantes como título propio.

g) Los gastos de realización del Máster correrán a cargo de la Escuela Diplomática, cuya asignación anual correspondiente figurará en el presupuesto que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación destine a dicho Centro. Consecuentemente, el Máster no supondrá coste alguno para las Universidades que figuran como parte del presente Convenio.

4. Encomendar a la Dirección de la Escuela Diplomática y a los Vicerrectores competentes de las Universidades firmantes la elaboración de Protocolos adicionales en que se definan otras acciones y proyectos a desarrollar, se determinen los plazos para su realización y se estipulen las obligaciones que sobre la base de un principio de equivalencia asuma cada parte en orden al buen fin del Convenio y en particular, por lo que a las actividades docentes se refiere, en lo relativo a su programación, al reconocimiento de estudios y a la titulación obtenida tras su conclusión. Estos Protocolos, una vez confirmados por las partes convenientes de este Convenio, se entenderán como parte integrante del mismo.

5. Este Convenio se concierta con vigencia de diez años prorrogables. No tiene carácter contractual, aplicándose solamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y supletoriamente la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. En caso de conflicto, la jurisdicción competente será la contencioso-administrativa.

6. Otras Universidades e Instituciones con competencias académicas podrán adherirse al mismo. La voluntad de adhesión se formalizará en una carta firmada por su Rector, Presidente o máxima autoridad con competencia para ello dirigida al Director de la Escuela Diplomática, que la remitirá a los Rectores de las Universidades firmantes. La adhesión deberá ser aceptada por las Instituciones que ya son parte en el Convenio en una sesión del «Consejo Paritario». Un representante de la Institución adherida será miembro del «Consejo Paritario» y de la «Comisión» establecida en la cláusula 3 E, en caso de que asuma obligaciones en la impartición del Máster.

7. Una Universidad o institución que sea parte en el Convenio puede manifestar por escrito a las otras su voluntad de denunciarlo unilateralmente. La parte cumplirá las obligaciones que tuviese asumidas para las ediciones de los cursos y otras actividades que se estuviesen realizando en la fecha de la comunicación de la denuncia unilateral y hasta que los mismos terminen. El Presidente del Consejo Paritario convocará a dicho Organismo para que se reúna en un mes a partir de dicha fecha a fin de adaptar las obligaciones que cada parte hubiese asumido en ejecución de este Convenio o de los Protocolos adicionales que lo desarrollaren a la situación creada por el denuncia unilateral, con el objeto de que las actividades realizadas en ejecución de los mismos no se vean afectadas.

Celebrado en Madrid el 11 de julio de 2005.—Por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministro, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.—Por la Universidad Complutense de Madrid, el Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.—Por la Universidad de Alcalá, el Rector, Virgilio Zapatero Gómez.—Por la Universidad Carlos III de Madrid, el Vicerrector de Coordinación de la Universidad en representación del Rector, Víctor Moreno Catena.—Por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, el Rector, Pedro González-Trevijano Sánchez.—Por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, el Rector, Luciano Parejo Alfonso.—Por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Rectora, María Araceli Maciá Antón.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**1153**

*RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba del modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, con las letras de identificación L-CRG, para su utilización por la entidad mercantil Caja Rural de Granada.*

Accediendo a lo solicitado por D. Alfredo Alonso Conde, en representación de Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, domiciliada en Granada, Avda. Don Bosco, 2, con código de identificación fiscal F-18009274.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 19 de mayo de 2005, se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario y sus Anexos I, II, III y IV, que acompaña. Las condiciones generales del contrato han sido depositadas en el Registro de Bienes Muebles de Granada.

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador de Bienes Muebles Central I.

Tercero.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, no ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario y sus Anexos I, II, III y IV, para ser utilizado por la entidad Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, con las Letras de Identificación «L-CRG».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

Madrid, 3 de octubre de 2005.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1154**

*ORDEN DEF/72/2006, de 17 de enero, por la que se establecen los precios públicos de los servicios prestados por los centros de investigación y desarrollo dependientes de la Subdirección General de Tecnología y Centros de la Dirección General de Armamento y Material.*

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece en el título III las normas sobre concepto, cuantía, fijación y administración y cobro de los precios públicos. En su artículo 25.1 dispone que los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos. Asimismo, en su artículo 26.1, señala que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se hará por orden del departamento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de éste.

La Orden Ministerial 144/1998, de 18 de junio, establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa. Los centros de la Subdirección General de Tecnología y Centros (SDG. TECEN), aprovechando la experiencia adquirida derivada de su actividad en el seno del Ministerio de Defensa, prestan a su vez sus servicios a personas públicas y privadas ajenas al propio Ministerio. Tal actividad, que se realiza con carácter complementario y por tanto sin menoscabo para la operatividad de los centros, a la vez que permite un mejor aprovechamiento de los recursos, conlleva un interesante intercambio de conocimientos y experiencias técnico-científicas con el mundo empresarial y universitario.

Por la necesidad de normalizar la realización de tal actividad y adecuar su gestión económico-administrativa a las normas vigentes en materia de gastos e ingresos públicos, la Orden DEF/1334/2003, de 9 de mayo, estableció un procedimiento común para todos los centros de investigación y fijó los precios públicos que habían de regir para las citadas actuaciones hasta el 31 de diciembre de 2004.

Se hace necesario adecuar los precios públicos de las citadas actividades en función de la experiencia adquirida y de la evolución económica experimentada, así como incluir nuevos servicios e incorporar a los anteriores los costes que la introducción de nuevas tecnologías ha significado, así como determinadas modificaciones en relación a la gestión económico-administrativa.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Esta orden ministerial tiene por objeto establecer los precios públicos de los servicios prestados por los centros señalados en el apartado segundo.